

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (FORMATO INDIVIDUAL)
SOLICITUD DE SEGURO



I. DATOS GENERALES DEL ASEGURADO

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre		Apellido de Casada	
Lugar de Nacimiento		Fecha de Nacimiento		Edad		Nacionalidad	
		Día	Mes	Año			
Número de Identificación (anexar fotocopia)				Tipo de Identificación			
				Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/>		Pasaporte <input type="checkbox"/>	
				Carne de Residente <input type="checkbox"/>			
Sexo	Peso (lbs)	Estatura (mts)		Estado Civil		Nombre Completo del Cónyuge	
M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>				S <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	V <input type="checkbox"/>	UL <input type="checkbox"/>
Dirección Completa de Residencia:							
Teléfono de Residencia:				Correo Electrónico:			
Nombre del Negocio (si aplica):							
Giro o Actividad Económica del Negocio: Industrial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/>							
Civil <input type="checkbox"/> Servicios Financieros <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual: _____							
Nombre de la Empresa donde labora		Posición / Cargo que desempeña			Tiempo de laborar en la empresa		
Dirección Completa de la Empresa donde labora:							
Teléfono de Trabajo		Fax No.		Correo Electrónico		Sitio Web	
Especifique detalladamente su fuente de ingresos: Asalariado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/>							
Socio <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/>							
¿Mantiene pólizas suscritas con esta u otra aseguradora(s)? (Especifique: Nombre de la Aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada)							

II. VIGENCIA DEL SEGURO

Desde:	Día	Mes	Año	Hasta:	Día	Mes	Año
--------	-----	-----	-----	--------	-----	-----	-----

III. DATOS DEL SEGURO

Suma Asegurada:	Moneda: Lempiras <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>
-----------------	---	----------------------------------

IV. RIESGOS CUBIERTOS

Muerte Accidental.....	<input type="checkbox"/>
Incapacidad Permanente.....	<input type="checkbox"/>
Incapacidad Temporal.....	<input type="checkbox"/>
Gastos Médicos.....	<input type="checkbox"/>

V. a) Profesión u Ocupación _____

b) ¿Adolece de algún grado de incapacidad permanente? _____

VI. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCION	DISTRIBUCION	# IDENTIFICACION

Declaro que los datos que anteceden son verdaderos y completos, y acepto que sirvan de base para la inscripción solicitada.

Asimismo declaro que me he enterado de las Condiciones Generales que figuran en la póliza solicitada.

Nombre y Firma del Solicitante: _____ Fecha: _____

Nombre y Firma del Intermediario: _____ Fecha: _____

Revisado y Aprobado por: _____ Fecha: _____

No. de Registro del Intermediario en la C.N.B.S. _____

VII. DECLARACION DEL ASEGURADO

1. Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas.

2. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la Compañía para la emisión de la Póliza que solicito, así como la oferta presentada.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONSTITUCION DEL CONTRATO. El contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud del Asegurado formulada a la Compañía, por las Condiciones Generales y Especiales contenidas en la presente Póliza, y por los endosos y anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

En consecuencia, toda omisión, reticencia, disimulo o falsedad en las declaraciones del Asegurado contenidos en la solicitud, anula de hecho el contrato, quedando de prima pagada a favor de la Compañía.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL SEGURO. El objeto de la presente póliza es proteger al Asegurado contra las consecuencias reales y directas de los accidentes corporales que pudiera sufrir; sea en el ejercicio de su profesión, fuera del trabajo, así como durante sus viajes y paseos.

ARTICULO 3.- DEFINICION DEL ACCIDENTE. Se reputará accidente, a los efectos de este Seguro, cuando el Asegurado sufra, independientemente de su voluntad, una lesión o herida producida por la acción de una fuerza exterior y violenta que actúe súbitamente sobre su cuerpo.

Las consecuencias que los accidentes pueden producir, se dividen en las cuatro categorías siguientes: a) Muerte; b) Incapacidad permanente; c) Inhabilitación temporal; y d) Gastos por asistencia médica.

Por extensión, se asimilan a la noción de accidente los siguientes conceptos:

- 1) La asfixia o intoxicación por la explosión o escape de vapores o gases y la asfixia por inmersión u obstrucción;
- 2) La intoxicación o envenenamiento no producida por microorganismos o alimentos;
- 3) El carbunco o tétanos de origen traumático;
- 4) Los accidentes producidos por el rayo;
- 5) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de los siguientes deportes, siempre que se practiquen como

aficionados: atletismo, baloncesto, bochas, manejo de canoas, caza menor (pero véase Cláusula Quinta, inciso f), ciclismo, siempre que el Asegurado no participe en competencias, deporte náutico a vela y/o motor por río o lagos, equitación, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, balonmano, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca salvo en alta mar, remo, tenis, tiro en polígonos habilitados, volibol, esgrima, water-polo y pelota vasca;

- 6) Las torceduras, dilaceraciones y rupturas, tanto musculares como viscerales, debidos a esfuerzos violentos o movimientos bruscos del mismo Asegurado;
- 7) Las mordeduras de perros, víboras y otros animales.

ARTICULO 4.- RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo pacto expreso en contrario y pago de la prima adicional correspondiente, en su caso, quedan excluidos del seguro los siguientes riesgos:

- 1) Los accidentes que sobrevengan en la práctica del fútbol (balompié), beisbol y esquí acuático;
- 2) Los accidentes que sobrevengan en la práctica del polo, pesca en alta mar, rodeo, rugby y boxeo;
- 3) Los accidentes que sobrevengan mientras el Asegurado se encuentre a bordo de aviones privados en calidad de piloto o copiloto;
- 4) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentra a bordo de aviones privados en calidad de pasajero; y
- 5) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentre manejando motoneta, motocicleta o patineta.

ARTICULO 5.- RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO. La garantía que resulta del presente seguro en ningún caso cubrirá:

- 1) Las infecciones producidas por picaduras o mordeduras de insectos.
- 2) Los accidentes producidos intencionalmente o provocados por el Asegurado o los beneficiarios de la Póliza, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
- 3) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, actos de guerra (sea ésta declarada o no) o de conmoción civil, así como aquellos provenientes de la participación en riñas, peleas o duelos.
- 4) Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope, desvanecimientos, así como los que sobrevengan en estado de perturbación mental, de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas.
- 5) Las lesiones producidas por la acción de los rayos X, el radium y sus componentes.
- 6) Los accidentes provocados por infracción grave de las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas así como por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, por ejemplo ascensión de glaciares y de ventisqueros, caza de fieras, viajes a regiones inexploradas, etc.
- 7) Los accidentes que sobrevengan em caso de legítima defensa, el asalto, homicidio o tentativa de homicidio, asesinato o tentativa de asesinato, en agravio del Asegurado.
- 8) Los accidentes producidos por insolación, congelación, así como las hernias y enredamientos intestinales y los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de intervenciones quirúrgicas a que sea sometido, siempre que éstas no obedezcan a la curación de un accidente cubierto por la Póliza.
- 9) Cuando el Asegurado se encuentre ingerido de bebidas alcohólicas o bajo influencia de drogas o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una negligencia grave por parte del Asegurado.
- 10) Riesgos nucleares.
- 11) Pagos Ex-gratia.
- 12) Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por: Golpe militar, poder usurpado, actos maliciosos, vandalismo, terrorismo, disturbios o conmociones de cualquier otra clase.
- 13) Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por secuestro, confiscación, nacionalización, requisición o incautación hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
- 14) Cualquier pérdida o daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por hechos de huelga, paros, cierre patronal (lockout) o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 15) Homicidio y tentativa de suicidio.
- 16) Suicidio.
- 17) Accidentes en vuelo, excepto de pasajeros de líneas comerciales concesionadas.
- 18) Seguros que cubran vuelos de exhibición, carreras, remolques aéreos, vuelos de propaganda o de anuncios comerciales, y/o acrobacia, seguros que cubran vuelos de siembra y de fumigación.
- 19) Los riesgos de aviación.
- 20) Coberturas de líneas aéreas bajo las cuales pueden asegurarse automáticamente los pasajeros.
- 21) Tripulaciones de todo tipo.
- 22) Seguros que cubran única y exclusivamente viajes aéreos.
- 23) Participación en competencias deportivas de velocidad y en cualquier competencia profesional.

- 24) Seguros de grupo con relación a minas.
- 25) Seguros de grupo con relación a empresas cuya función principal sea producir, tratar, transportar o almacenar explosivos.
- 26) Deportistas profesionales.
- 27) Seguros de enfermedades.

ARTICULO 6.- LIMITES DE EDAD Y PERSONAS NO ASEGURABLES. Esta Póliza sólo se extiende a personas de 15 a 65 años inclusive, pero podrá renovarse a su vencimiento con el consentimiento de la Compañía, siempre que el Asegurado no haya alcanzado la edad de 70 años. En caso de que los hubiere cumplido, esta Póliza quedará automáticamente cancelada a la terminación del período cubierto por la última prima pagada, salvo pacto expreso en contrario, los seguros realizados con violación de lo anterior, serán nulos y sin valor alguno.

También serán nulos y sin ningún valor, las Pólizas extendidas a nombre de personas que al tiempo de la celebración del contrato fuesen ciegas, sordas, lisiadas, epilépticas, alienadas o que, por razón de padecer de una enfermedad orgánica o de defecto físico, hayan quedado incapacitadas en un 60% o más. Si durante la vigencia de esta Póliza se produjera una de estas situaciones, quedará en suspenso ipso-facto los efectos del seguro, obligándose el Asegurado a comunicar el hecho de inmediato a la Compañía, para que ésta, dentro de un plazo de 15 días resuelva sobre la continuación o rescisión del contrato. Si la Compañía optase por la rescisión devolverá al Asegurado la parte de la prima que corresponde al período durante el cual ya no correrá el riesgo.

ARTICULO 7.- COBERTURA MUNDIAL. La presente Póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo.

ARTICULO 8.- VIAJES MARITIMOS, TERRESTRES Y POR VIA AEREA. La Póliza cubre los riesgos de viajes marítimos y terrestres en cualquier forma.

Comprende también los riesgos de viajes aéreos siempre que el Asegurado los efectúe en calidad de pasajero, previsto de su boleto de pasaje, en aviones de líneas de aeronavegación debidamente autorizadas para el transporte de pasajeros y siempre que se trate de vuelos incluidos en itinerario regular. Sin embargo, la Compañía no se hace responsable de las consecuencias de la presión atmosférica durante el despegue, el vuelo o el aterrizaje.

ARTICULO 9.- INDEMNIZACIONES ASEGURADAS. Habiéndose producido un accidente cubierto por esta Póliza y siempre que las consecuencias de las lesiones sufridas por el Asegurado se manifiesten a más tardar dentro de un año, contando desde la fecha del accidente, la Compañía pagará:

- a) En caso de muerte, la suma indicada en las condiciones particulares de esta Póliza a la persona o personas designadas como beneficiarios del seguro o, faltando éstas, a los herederos legales del Asegurado. De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiere abonado eventualmente en relación con el mismo accidente a título de indemnización por incapacidad permanente.
- b) En caso de incapacidad permanente, una vez comprobado su grado en forma definitiva, el porcentaje de la suma asegurada en las condiciones particulares de esta Póliza, conforme a la siguiente:

TABLA DE INCAPACIDADES

INCAPACIDAD TOTAL

Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente	100%
--	------

INCAPACIDAD PARCIAL

1) Cabeza		
Sordera total e incurable de dos oídos.	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40%	
Sordera total e incurable de un oído.	15%	
Ablación de la mandíbula inferior.	50%	
2) Miembros superiores.	<i>Derecho</i>	<i>Izquierdo</i>
Pérdida total de un brazo.	65%	52%
Pérdida total de una mano.	60%	48%
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total).	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional.	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional.	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional.	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.	15%	12%
Pérdida total del pulgar.	18%	14%

	Pérdida total del índice.	14%	11%
	Pérdida total del dedo medio.	9%	7%
	Pérdida total del anular o del meñique.	8%	6%
3)	Miembros inferiores		
	Pérdida total de una pierna.		55%
	Pérdida total de un pie.		40%
	Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).		35%
	Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total).		30%
	Fractura no consolidada de un pié (seudoartrosis total).		20%
	Anquilosis de la cadera en posición no funcional.		40%
	Anquilosis de la cadera en posición funcional.		20%
	Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.		30%
	Anquilosis de la rodilla en posición funcional.		15%
	Anquilosis del empeine (garganta del pié) en posición no funcional.		15%
	Anquilosis del empeine en posición funcional.		8%
	Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco centímetros.		15%
	Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres centímetros.		8%
	Pérdida total del dedo gordo de un pié.		8%
	Pérdida total de otro dedo del pié.		4%

Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo eterno, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegare al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, el 100% de la suma asegurada.

La indemnización por lesiones no comprendidas en la enumeración que precede y que constituyeran una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de casos previstos; y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

- c) En caso de inhabilitación temporal que impida al Asegurado dedicarse a sus ocupaciones habituales, la indemnización diaria establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, contada desde el día siguiente del accidente, o bien desde el día que se hubiere pactado, hasta la duración máxima de 365 días, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder al Asegurado de acuerdo al inciso b) de este Artículo.

Si el Asegurado pudiera ocuparse parcialmente de su trabajo, la indemnización será reducida en proporción.

- d) El reembolso de los gastos médicos y de hospitalización, una vez aplicado el deducible, si lo hubiere, en que racionalmente haya incurrido el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la Póliza, hasta la suma establecida en las condiciones especiales de la misma.

Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado, y que las indemnizaciones que se pagaren, se irán acumulando, hasta llegar a la suma total asegurada bajo este riesgo, en cuyo caso podrá reestablecerse mediante el pago de la prima correspondiente, calculada a prorrata, por el período que faltare para

el vencimiento de la Póliza.

Si el Asegurado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones previstas en el inciso c) de este artículo se liquidarán en forma completamente independiente para cada accidente, pero tratándose del inciso b) cada indemnización abonada significará una disminución de la suma Asegurada para cada eventualidad, de modo que las indemnizaciones, en conjunto, no podrán exceder del 100% de la suma asegurada para el caso de incapacidad permanente.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE Y LIQUIDACION DE LAS INDEMNIZACIONES. Al Asegurado o al beneficiario del seguro, le corresponde probar que la incapacidad o la muerte ha sido consecuencia directa de algún accidente, cubierto por este seguro y deberán facilitar a la Compañía todos los informes que ésta les pida, para aclarar las causas y demás circunstancias relacionadas con el suceso. Cuando se produzca un accidente comunicarlo a la Compañía por carta certificada, en el término más breve posible, a más tardar dentro de los cinco días contados desde la fecha del mismo. Si el accidente ocurrió fuera del territorio de la República de Honduras, la Compañía concede para el aviso correspondiente, un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha del suceso.

Presentarán, además en el formulario que les proporcionará la Compañía, una declaración sobre la fecha, lugar y circunstancia en que ocurrió el accidente, y facilitarán todos los demás informes que sean pedidos. Asimismo, deberán indicar nombre y dirección de los testigos que hayan presenciado el accidente y remitir un certificado médico, atestiguando causas, naturaleza y probables consecuencias de la lesión sufrida. Si el Asegurado ha muerto a causas de un accidente, los beneficiarios del seguro deberán hacer constar la causa de muerte por la autoridad competente y deberán avisar el deceso a la Compañía por telegrama con acuse de recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de sucedido. La Compañía se reserva el derecho de hacer practicar la autopsia.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones señaladas en este Artículo, permitirá a la Compañía disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del accidente, la Compañía quedará liberada del pago de toda indemnización.

Ocurrido un accidente, el Asegurado deberá recurrir sin pérdida de tiempo, a los servicios de un facultativo y deberá continuar bajo asistencia médica regular hasta la terminación de la cura. Igualmente deberá adoptar todas las providencias que sean necesarias para evitar o aminorar las consecuencias del accidente.

El médico de la Compañía, así como los agentes o inspectores de la misma tendrán, en cualquier momento, libre acceso al domicilio del Asegurado accidentado, con el fin de poder cerciorarse sobre el estado de su salud.

La Compañía podrá hacerse cargo de la asistencia médica del Asegurado, si lo juzga necesario, para disminuir las consecuencias del accidente.

El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que asistió al Asegurado y del médico nombrado por la Compañía. Si hubiera divergencias entre los dos médicos indicados, ambas partes se atenderán al informe de un tercer facultativo, quien deberá ser nombrado de común acuerdo por los dos primeros y cuyo dictamen tendrá el carácter de definitivo e inapelable. En caso de que dichos facultativos no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el Colegio Médico de Honduras.

Los médicos actuarán como árbitros, y su fallo se dictará sin formalidad alguna. Los honorarios del tercer médico serán pagados, mitad por la Compañía y mitad por el Asegurado.

ARTICULO 11.- La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un accidente que haya sido indemnizado en forma definitiva.

Toda acción en demanda de indemnización prescribe a los tres años de ocurrido el accidente y esta prescripción sólo podrá ser suspendida o interrumpida mediante demanda judicial.

ARTICULO 12.- MODIFICACIONES DEL RIESGO. Si el Asegurado durante la vigencia de esta Póliza cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo en el extranjero; si se volviera inválido de acuerdo con el Artículo 6 de estas condiciones generales; es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado inmediatamente a la Compañía mediante carta certificada.

Si las modificaciones constituyeran una agravación esencial del riesgo, la Compañía tendrá la facultad ya sea de rescindir el contrato o de aumentar la prima por el período que falte hasta el vencimiento del seguro. Si el Asegurado no aceptara aumento de la prima, la Póliza será cancelada y, en tal caso, la Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro.

En cambio, si las modificaciones constituyen una disminución del riesgo el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

ARTICULO 13.- OTROS SEGUROS. Si el Asegurado durante la vigencia del presente seguro, contratara otro seguro contra accidentes personales o seguros de viajes, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía en el término de 8 días y ésta dará, en el mismo plazo, su consentimiento o rescindiré el presente contrato.

ARTICULO 14.- VIGENCIA DEL SEGURO Y PAGO DE LA PRIMA. La prima del seguro vence el día de expedición de esta Póliza y su período de vigencia es el que se indica en las condiciones particulares, el cual podrá ser renovado con el consentimiento de la Compañía por períodos adicionales y sucesivos de un año. El importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación, y éstas deberán ser pagadas al comienzo de cada nuevo período o antes.

El pago de la prima podrá efectuarse en las oficinas de la Compañía o ser hecho a sus agentes o corresponsales banqueros, cuando estuviesen especialmente autorizados para ello. Solo deberá efectuarse contra entrega de un recibo impreso, firmado por los representantes legales de la Compañía y refrendado por la persona autorizada para el cobro.

ARTICULO 15.- BONO ACUMULATIVO. En el segundo año de vigencia de esta Póliza, la Compañía aumentará en un 10% las sumas aseguradas indicadas en un 5% en cada uno de los ocho años siguientes; de modo que esas sumas serán, en el décimo año y los subsiguientes, en un 50% más altas de lo que eran durante el primer año, o bien iguales a L. 200,000.00.

Cualquiera fuere menor, sin aumento alguno de la prima. Sin embargo, este bono no regirá las indemnizaciones motivadas por accidentes aéreos.

ARTICULO 16.- DISPOSICIONES GENERALES. Las partes contratantes, de esta Póliza fijan de común acuerdo la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato y se comprometen a someter a los tribunales ordinarias de esta capital, cualquier cuestión que haga necesario la intervención de Poder Judicial.

La Compañía renuncia, en beneficio del Asegurado, a todo recurso contra terceros causantes o responsables del accidente.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente en Tegucigalpa.